

Su Mage. dios se guarde por su cedula de 27 de noviembre
 de este año de 1651. en el qual se comete a mi la superintendencia
 de la moneda nueva y vieja que se ha de acuñar en toda la moneda de bellon
 la brada asi en las Casas de moneda de estos Reynos como en el
 Indio de cerro de bia que de presente tiene con valor de 500000 para
 que con el nuevo y viejo balsa o cho imbr. Como Vm. tendra noticia
 por esta su Mage. cedula de 11 de dicho mes que esta publicada por prema-
 tica de los señores de los Reynos de castilla

En la Instrucion que se mandado para la disposicion del dicho viejo
 firmada del señor Licenciado don Antonio de campo redondo rro
 Caballero de la Orden de Santiago presidente del Consejo y Con-
 tador de Maiores y de cuenta de su Mage. Tribunalski y de quenta
 fecha en Madrid a 20 del dicho mes de noviembre para lo tocante
 a los portes que se han de dar a las personas que hubieren de llevar
 arrevelar a esta casa de fuera de ella a los Capitanes de tierra
 siguiente

Siendo la moneda que se llebabe para llevar de otro lugar fuera de las
 ciudades donde estan las Casas de moneda respecto que se llebe de pa-
 rar la corte de ella a donde llebar con la misma moneda las perso-
 nas que la bueriere de entregar testimonio del en. de la ciudad
 de el mismo lugar donde fuere por donde con ste deber la res-
 trado de contado ante la Justicia de qui entambien de el rro
 de el testimonio. Certificandome asi mismo en el testimonio la
 leguas que yo ere de el lugar donde se llebar la moneda
 a esta Ciudad donde estubiere la Casa de la moneda en que
 se bueriere de llevar de el testimonio que se de de llebar con
 la moneda se de entregar en la casa de ella a un. al mismo
 tiempo que se de de en el tenor la moneda que llebar de el en.
 de la casa se de tener y guardar para entregar la sien proque
 se le va a dar, pero las personas que no pretendieren de el proque
 porte en costa de la conducion no and de tener obligacion de llebar
 ni entregar el testimonio referido

La dha. personas que llebaron de otro lugar a las Casas de
 la moneda con testimonio en la forma referida de moneda para

revelar de mas de lo que le la misma cantidad en moneda
llada Comodhoer se le sea entregado de mas de ella por lo que importa
La corta de la conduccion arracon de quatro mrs por legua de cada
arroba de peso de la moneda sin revelar que se viere entregado
Talmis no respecto de quatro mrs por legua de arroba de la arro
llada que en lugar de la por revelar se le viere entregado sin
parte con alguna parte de la cantidad que como hoer se
ace entregado por la conduccion que es esta es para la corta de la barra
presupone se consume en el camino La cantidad que se entrega
en la forma referida por la conduccion se debe hacer buena y buena
en cada partida de por in el otro libro que tambien acabon de por
La conduccion y firmada con Inter benion de el r. y con la don
persona que la recibiere de el r. de la causa de la moneda a
dar y entregar a la persona que se viere llamado a ella la moneda
por revelar testimonio que tambien ad efirmar el superintendente
de el thesorero o sustituyente condere declare la cantidad que por
testimonio que traia parecia abia de entregar y de la que es firmada
entrego sin revelar y de peso sin considerar para on quanto
por el porte y conduccion mas cantidad de la de el testimonio por
de la que fuere de mas no se adepa por conduccion y declarandose
tambien en el testimonio que se adepa la cantidad que como hoer
se viere entregado y pagado por la conduccion de lo que se entregado
revelar y de la que en moneda revelar se pago por ella ad
tiendo en el mismo testimonio al tiempo de entregar la moneda arro
llada en el lugar La persona de que se viere recibiendo la por
revelar a de arista y estar presente el r. del Ayuntamiento
que de fee de el entrego a pie de el r. mo testimonio el qual habien
puesto primero en el la fee de el entrego a de quedar en poder
mo mo r. con los papeles del Ayuntamiento / o con el r. para
entregarle quando se le mandare de el r. de la causa de la mon
duros oficiales no on de llevar de r. cho. ni para papel ni por
otra causa tocante a lo testimonio que diere x mrs ni otra cosa
alguna y de ello an de dar fee en los mismos testimonios y de
pacho a de ser sin detencion alguna y con suma brevedad por

tan conveniente que sea tambien Y brie monte de padados lo que
 llebaren la moneda teniendo en arte el superintendente de la caja
 toda la atencion Y obligando al no que causa logra Y cumpla penando le
en la costa de la detencion de lo que viere llebado la moneda en
 lo demas que tubiere por conveniente para que cumpla lo referido
Y para que enga a noticia de todos se verbira un re mandar se pu
blique esta orden en todos el distrito de su corregimiento para
que traigan los testimonios con los requerido que se manda por la
introduccion Y de haber le hecho me embicra testimonios para que
se pueda cumplir con lo que se me ordena Y de arguente al con se
de lo que se en exclutare de su videncia de los Comodones Burgos
Y de ziembre de 16 91 años = don Antonio guerra de novales =

Alonso de Leauilla de Bengua
de la Guande

Bengua